

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- OBJETO - ADHESION. Se adhiere a la Resolución n° 08/2014 del Ministerio de Salud de la Nación, que crea el "Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica".
(ARTICULO 5)

Artículo 2°.- De forma.

FUNDAMENTOS

"Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica"

Con fecha 22 de enero de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Nación, la Resolución n° 8/2014 del Ministerio de la Salud. Por medio de la misma se crea un "Sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica", estableciendo como necesaria la notificación anual de las cirugías de cataratas realizadas, tanto del subsector privado, de obras sociales y prepagas, como del subsector público, comprendiendo éste los siguientes organismos: Ministerios de Salud Provinciales, Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), PAMI - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Se invitará, asimismo, a participar al Consejo de Obras Sociales de las Universidades Nacionales (COSUN), Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSPPRA), Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas de la Nación, y Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS), y todo otro organismo que en el futuro pueda evaluarse útil al objetivo del programa.

Este sistema se crea teniendo en cuenta que es necesario evaluar en el país la magnitud y las causas de discapacidad visual, así como la eficacia de los servicios de atención oftálmica y de rehabilitación en el marco del sistema general de salud.

De acuerdo con las estimaciones que proporciona la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ochenta por ciento (80%) de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, son evitables, siendo las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo, por un lado, los errores de refracción no corregidos (42%) y, por el otro, las cataratas (33%), y que en nuestro país se llevan a cabo intervenciones costo-efectivas para reducir la carga de ambas afecciones.

Este trabajo de evaluación de los servicios de atención oftalmológica y de las tendencias epidemiológicas de las enfermedades oculares deberá finalizar en su integración en los sistemas nacionales de información sanitaria, es por eso que la provincia de Entre Ríos adhiere a la resolución N° 08/2014 que en su artículo 5 invita a las provincias, mediante la firma de la declaración de ingreso al Sistema de Información cuyo modelo se adjunta a la presente como anexo único. El mismo debe ser completado por el Ministro de Salud de la provincia y enviarse en formato digital o en papel a la dirección del Programa que el mismo indica.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.

ANEXO: MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 8/2014

Bs. As., 15/1/2014

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 1250 de fecha 22 de agosto de 2006, N° 1382 del 12 de septiembre de 2006, el Expediente N° 2002-11021-13-3, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud ("OMS"), el ochenta por ciento (80%) de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, son evitables, siendo las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo, por un lado, los errores de refracción no corregidos (42%) y, por el otro, las cataratas (33%), y que en nuestro país se llevan a cabo intervenciones costo-efectivas para reducir la carga de ambas afecciones.

Que la discapacidad visual es más frecuente en los grupos de mayor edad: el ochenta y dos por ciento (82%) de las personas ciegas y el sesenta y cinco por ciento (65%) de las personas con ceguera moderada o grave son mayores de 50 años; y además, que las poblaciones pobres se ven más afectadas por discapacidades visuales como la ceguera.

Que es esencial evaluar en el país la magnitud y las causas de discapacidad visual, así como la eficacia de los servicios de atención oftálmica y de rehabilitación en el marco del sistema general de salud.

Que, asimismo, resulta de vital importancia la existencia de sistemas que permitan realizar el monitoreo de las cuestiones mencionadas, incluida su evolución a lo largo del tiempo.

Que la evaluación de los servicios de atención oftalmológica y las tendencias epidemiológicas de las enfermedades oculares deben integrarse en los sistemas nacionales de información sanitaria, resultando esencial la información procedente del seguimiento y la evaluación, para orientar la planificación de los servicios y la asignación de recursos, a los fines de promover y evaluar el impacto general del plan de acción.

Que los indicadores nacionales ayudan a los estados a evaluar los avances y a planificar sus inversiones futuras. Nuestro país ha aprobado el PLAN DE ACCION MUNDIAL 2014-2019 en la 66a Asamblea Mundial de la Salud, cuyo objetivo es eliminar la discapacidad visual por causas evitables, cuyas propuestas se articulan en torno a la necesidad de generar datos científicos sobre la magnitud y las causas de la discapacidad visual y los servicios oftalmológicos, y de utilizar esos datos para promover un mayor compromiso con respecto a la salud ocular.

Que es necesario establecer indicadores específicos, para medir los progresos realizados en el plano nacional dado que es preciso conocer: la prevalencia y las causas de la discapacidad visual; las cifras del personal de atención oftálmica; y la

cantidad de cirugías de cataratas realizadas por año.

Que el conocimiento de la tasa de cirugías es importante para hacer un seguimiento de los servicios quirúrgicos respecto de una de las principales causas de ceguera, además de proporcionar un indicador indirecto valioso sobre la prestación de servicios de atención oftálmica.

Que desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, resulta ineludible coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la salud ocular.

Que asimismo resulta necesario trabajar dicha temática conjuntamente con el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera, y en la medida en que las discapacidades visuales que origina son evitables, resulta apropiado adoptar los indicadores propuestos en los sistemas de información nacionales.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el Sr. Ministro de Salud es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.520 de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Propíciase la creación de un sistema de información nacional e indicadores para monitorear la prestación de servicios de atención oftálmica, estableciendo como necesaria la notificación anual de las cirugías de cataratas realizadas, tanto del subsector privado, de obras sociales y prepagas, como del subsector público, comprendiendo éste los siguientes organismos: Ministerios de Salud Provinciales, Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), PAMI - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Se invitará, asimismo, a participar al Consejo de Obras Sociales de las Universidades Nacionales (COSUN), Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSPPRA), Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas de la Nación, y Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS), y todo otro organismo que en el futuro pueda evaluarse útil al objetivo del programa.

ARTICULO 2° - Con la información que se obtenga, el MINISTERIO elaborará el indicador TASA ANUAL DE CIRUGIAS DE CATARATAS, utilizando como unidad de medida el número de intervenciones

quirúrgicas realizadas por cada millón de habitantes que se ha acordado con los organismos internacionales de salud.

ARTICULO 3° - Las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD y organismos externos del área de la salud, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, podrán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTICULO 4° - Los organismos y establecimientos de salud designados en el artículo 1°, que adhieran a la presente, deberán proveer de información estadística pertinente a este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a través del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA, sobre el número de cirugías de cataratas realizadas en el período de un año, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, costeadas por obras sociales, prepagas o pagos particulares, programas estatales provinciales, nacionales o municipales, a la Coordinación del PROGRAMA, con un cronograma de recepción de la información hasta el 31 de marzo del año siguiente. La información deberá ser enviada por mail a: programavernacion@msal.gov.ar; programavernacion@gmail.com y por medio postal dirigido al Programa mencionado a Avenida 9 de Julio 1925 CAB 1073 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° - Invítese a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los organismos e instituciones mencionados en el artículo 1° a cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, mediante la firma de la Declaración de ingreso al Sistema de Información cuyo modelo se adjunta a la presente como ANEXO UNICO.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. - Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO UNICO

Declaración de ingreso al Sistema de Información

(Lugar y fecha)

Por la presente, el/la (Entidad u Organismo), cuyo actual titular es (Nombre y apellido, DNI), declara su adhesión al Sistema nacional de información para el monitoreo de la atención oftalmológica, cuyo propósito es dar cumplimiento a las directrices de prevención elaboradas a nivel global por la Organización Mundial de la Salud, y a nivel local por el "Comité Nacional por la Salud Ocular" y el "Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera", ambos pertenecientes al Ministerio de Salud de la Nación.

En consecuencia, se compromete a notificar anualmente al Ministerio de Salud la totalidad de cirugías de cataratas practicadas, información que será procesada para obtener una

"Tasa anual de cirugías de cataratas", a partir de calcular el número de intervenciones quirúrgicas realizadas por cada millón de habitantes.

La información correspondiente, a cada ejercicio anual (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) será remitida a la Coordinación del mencionado "Programa Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera" (MSal), en un plazo máximo de tres meses, es decir, hasta el 31 de marzo del año subsiguiente. Los medios de envío de la misma son: en formato digital a los correos electrónicos programavernacion@msal.gov.ar y programavernacion@gmail.com, y en formato papel a la sede del Programa: Avenida 9 de Julio 1925, piso octavo, código postal C1073ABA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.